



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la cultura es un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social; por su parte, la costumbre se puede definir como un modo habitual de obrar o proceder, establecido por una gran diversidad de tradiciones, siendo susceptibles de ser preservados mediante su recopilación documental y plasmados en una obra literaria para conocimiento de la sociedad.
2. Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, consideró que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles, así pues, el deterioro o la desaparición de un bien que sea patrimonio cultural o natural, constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo.
3. Que el patrimonio cultural está formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación a los cuales la sociedad les otorga un especial reconocimiento histórico, científico, simbólico o estético. Es la herencia de los estilos de vida y testimonio de la existencia de nuestros antepasados, para el conocimiento de las generaciones futuras. En ese sentido, Patrimonio Cultural Material se clasifica, para su mejor entendimiento, en dos tipos: tangible mueble e inmueble, siendo el primero de ellos, aquel que comprende los objetos arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, tecnológicos, religiosos obras de arte, libros, manuscritos, documentos, artefactos históricos, fotografías, películas, documentos audiovisuales, artesanías y aquellos de origen artesanal o folklórico, que constituyen antecedentes importantes para las ciencias, la historia del arte y la conservación de la diversidad cultural de un país.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 4, párrafo tercero, establece que *“La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible”*, estableciendo así, desde el orden constitucional local, la obligación del ente estatal a fin de generar mecanismos y acciones desde sus diversas vertientes, para proteger aquel patrimonio o manifestaciones culturales que reúnen ciertas características, buscando así que permanezcan vigentes dentro de la cultura de la sociedad queretana; en ese sentido uno de los instrumentos a que se alude es la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, ordenamiento que reconoce los derechos de las personas a tener acceso y a participar en la vida cultural de la comunidad; regula la estructura y funcionamiento de los órganos encargados de la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de la actividad cultural y artística.

5. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro en su Título Cuarto denominado Del Fomento a la Cultura y las Artes, Capítulo III identificado como, De la Cultura Popular Festividades y Tradiciones, artículo 43 señala: *“se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares”*; asimismo, en el Capítulo VI, Del Patrimonio Cultural y su Preservación, artículo 49, refiere que *“son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido”*, estableciéndose así un instrumento ideal para el cumplimiento del objetivo que la Constitución local señala en esta materia.

6. Que además de lo anterior, y ya como mecanismo procedimental, la multicitada Ley, en su Título Cuarto “Del Fomento a la Cultura y las Artes”, Capítulo VI “Del Patrimonio Cultura y su Preservación”, artículo 50, refiere que *“para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”*; posteriormente señala en su Título Cuarto “Del Fomento a la Cultura y las Artes”, Capítulo VI “Del Patrimonio Cultura y su Preservación”, artículo 51, establece que forman parte del patrimonio cultural, siendo enunciativos no limitativos, los bienes tangibles muebles que se conocen como artesanías, mobiliario, testimonios documentales, instrumentos musicales, indumentaria, pintura, escritura, cerámica, escultura, orfebrería, fotografía, vídeo, cinematografía y gastronomía; por lo que, en el caso particular, la muñeca de Amealco encuadra dentro de la categoría de “artesanía” .



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

7. Que la Muñeca Artesanal de Amealco representa tradición, costumbres y raíces de nuestros pueblos originarios; siendo cada una de ellas una artesanía irrepetible y excepcional, que se fabrica a mano principalmente por mujeres de diversas comunidades del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estas se han consolidado como una artesanía estatal de gran impacto nacional e internacional, lo cual ha motivado a que incluso en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil se encuentre un museo, así como para la instauración anual de un festival.

Las muñecas de trapo otomís, como también se les conoce, son originarias de Santiago Mexquititlán y San Idelfonso Tultepec, dos comunidades de Amealco, el segundo municipio queretano con mayor pobreza extrema y donde se conserva aún la lengua hñāhñu, así como la indumentaria tradicional; son fabricadas en un molde que da forma al cuerpo hecho con popelina, que es cosido a mano y se rellena con borra; las extremidades son anudadas para que piernas y brazos puedan tener movimiento; luego se viste con tela de cambaya y un encaje hecho a mano; posteriormente se le pega terciopelo en boca, nariz y cejas para por último poner como cabello estambre entretejido con listones.

Las muñecas tienen un tamaño de 3 a 45 centímetros. La que más se comercializa es la de 14 centímetros, que significa media hora de trabajo artesanal. Dependiendo de su tamaño, la calidad y el trabajo requerido.

Al confeccionar y vestir una muñeca, están presentes también nociones sobre el cuerpo humano, roles de género y la estructura social de las comunidades indígenas.

Se las encuentra no sólo en pueblos y ciudades de Querétaro sino en cualquier rincón del país, ahí donde las mujeres que las fabrican pueden llegar para ofrecer su mercancía sobre un plástico o lona, en un improvisado puesto callejero, o bien hasta en el extranjero; igualmente se pueden encontrar en el comercio formal en tiendas artesanales, en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, la Terminal de Autobuses y algunos hoteles del Estado, pero también ha llegado a exportarse por pedidos esporádicos, principalmente a Estados Unidos y Europa.

Además de los diversos reconocimientos que se han otorgado a las artesanas que elaboran estas muñecas, desde noviembre de 2013, se lleva año con año el Festival Nacional de Muñecas Artesanales Indígenas, en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en el que participan artesanas de 18 entidades federativas y cuyo objetivo es



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

reconocer el valor cultural y social que poseen las muñecas y que contribuyen a la promoción y protección del trabajo artesanal.

8. Que con su declaración como patrimonio cultural, se busca apreciar la importancia de la Muñeca Artesanal como símbolo, al ser parte de la tradición cultural de quienes la manufacturan, siendo ésta una clara muestra del papel y relevancia de la cultura en la vida material de nuestros pueblos originarios.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, LA ARTESANÍA DENOMINADA “MUÑECA ARTESANAL DE AMEALCO”.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en uso de sus facultades, declare la artesanía regional denominada “Muñeca Artesanal de Amealco” como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

**Resolutivo Tercero.** Emítase el Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917”  
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  
A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ  
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, LA ARTESANÍA DENOMINADA “MUÑECA ARTESANAL DE AMEALCO”)